



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0005-2014-CC/TC

LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SURQUILLO

AUTO 1 - CALIFICACIÓN

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2016

#### VISTA

La demanda competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Surquillo, debidamente representada por su alcalde, contra la Municipalidad Distrital de Miraflores.

#### ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda de autos, interpuesta el 14 de noviembre de 2014, debe basarse en los criterios de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y en la doctrina jurisprudencial constitucional.

#### *Análisis de procedibilidad*

##### *Sobre el legitimado activo*

2. De acuerdo a lo que establecen los artículos 202, inciso 3, de la Constitución y 109 del Código Procesal Constitucional, pueden interponer demanda competencial los poderes del Estado o las entidades estatales cuando el conflicto se suscite sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas y que opongan: (i) al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales; (ii) a un gobierno regional o municipal con uno o más gobiernos regionales o municipales, o a estos entre sí; y, (iii) a un poder del Estado con uno o más poderes del Estado o con un órgano constitucional autónomo, o a estos entre sí.

En el caso de autos, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Surquillo interpone demanda competencial contra la Municipalidad Distrital de Miraflores, ambos son gobiernos municipales, por lo que se cumple con el requisito de procedibilidad antes mencionado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0005-2014-CC/TC

LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SURQUILLO

AUTO 1 - CALIFICACIÓN

*Sobre la pretensión*

4. De acuerdo a lo que establecen los artículos 109 y 110 del Código Procesal Constitucional, a través de la demanda competencial se pretende dilucidar los conflictos suscitados entre las entidades estatales que se encuentran vinculados con sus competencias o atribuciones. El conflicto se produce cuando una entidad estatal afecta o contraviene las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas a otra entidad estatal a través de acciones u omisiones.
5. La denuncia de una entidad estatal sobre la interferencia en sus competencias o atribuciones por otra entidad estatal constituye el presupuesto fundamental de la demanda competencial, puesto que permitirá que el Tribunal Constitucional pueda determinar a cuál de las entidades en conflicto corresponde ejercer determinada competencia o atribución. En ese sentido, desde el punto de vista de la finalidad del proceso competencial la ausencia de este presupuesto impide que el Tribunal pueda expedir un pronunciamiento de mérito.
6. En el caso de autos, la Municipalidad Distrital de Surquillo denuncia la injerencia o interferencia en sus competencias constitucionales por parte de la Municipalidad Distrital de Miraflores a través del Acuerdo de Concejo 053-2014-MM, de fecha 10 de julio de 2014, que aprueba el proceso de selección para la venta mediante subasta pública de parte de un bien inmueble ubicado frente a la Av. Angamos Este esquina con la Av. Tomás Marsano, del distrito de Surquillo, y que está destinado a la prestación de servicios públicos, por lo que solicita que se declare que esta Municipalidad tiene competencia exclusiva para la organización, administración y prestación de los servicios públicos respecto de dicho bien inmueble, conforme lo establecen la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, solicita que se ordene la suspensión del referido Acuerdo de Concejo 053-2014-MM, de fecha 10 de julio de 2014.

*Sobre la sustracción de la materia*

7. Como no se ha desestimado con anterioridad una demanda competencial sustancialmente igual en cuanto al fondo respecto de la presente controversia no se ha incurrido en la causal de sustracción de la materia por cosa juzgada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0005-2014-CC/TC

LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SURQUILLO

AUTO 1 - CALIFICACIÓN

*Análisis de admisibilidad*

*Sobre el examen de la representación procesal del legitimado activo*

8. Según el artículo 109 del Código Procesal Constitucional, las entidades estatales que interpongan demanda competencial deben hacerlo a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno. Al respecto, este Tribunal Constitucional tiene dicho que en el caso de los gobiernos locales distritales el alcalde debe contar con la autorización del Concejo Municipal para interponer la demanda competencial (fundamento 3 de la Resolución 0001-2013-CC/TC, de fecha 15 de mayo de 2013; fundamento 7 de la Resolución 0005-2013-CC/TC, etc.).

9. En el caso de autos, se advierte que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo ha interpuesto la demanda competencial sin la autorización del Concejo Municipal respectivo, por lo que no se ha cumplido el requisito de admisibilidad antes mencionado, lo cual debe ser subsanado.

*Sobre el abogado patrocinante*

10. Conforme consta en la demanda, la Municipalidad Distrital de Surquillo ha actuado con el patrocinio de un abogado, por lo que se cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 99 del Código Procesal Constitucional, aplicable de manera supletoria y análoga.

*Sobre el acto u omisión cuestionado*

11. Según el artículo 110 del Código Procesal Constitucional, el conflicto se produce cuando alguna de las entidades estatales adopta decisiones o rehuye actuaciones afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otra.

12. En el caso de autos, la Municipalidad Distrital demandante sostiene que el conflicto se sustenta en el Acuerdo de Concejo 053-2014-MM, de fecha 10 de julio de 2014, expedida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, que aprueba el proceso de selección para la venta mediante subasta pública de parte de un bien inmueble ubicado frente a la Av. Angamos Este esquina con la Av. Tomás Marsano, del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0005-2014-CC/TC

LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

AUTO I - CALIFICACIÓN

distrito de Surquillo, y que se encuentra destinado a la prestación de servicios públicos.

*Sobre la determinación de los argumentos esgrimidos*

13. De los fundamentos expuestos en la demanda, se aprecia que esta sí cumple con el requisito de determinación de los argumentos en que se sustenta la pretensión de resolución de conflicto competencial, conforme lo establece el artículo 101, inciso 3, del Código Procesal Constitucional, aplicable de manera supletoria. Así pues, la Municipalidad Distrital de Surquillo afirma que la actuación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, consistente en la aprobación del proceso de selección para la venta mediante subasta pública de parte de un bien inmueble ubicado en el distrito de Surquillo afecta sus competencias en materia de organización, administración y prestación de servicios públicos que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades.

*Requerimiento de subsanación de omisiones*

14. De acuerdo a lo que establece el artículo 112 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal debe admitir a trámite la demanda así como disponer los emplazamientos correspondientes si se acredita el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y admisibilidad exigibles. De lo que se colige que en caso de no cumplirse algún requisito susceptible de ser subsanado, el Tribunal declarará la inadmisibilidad de la demanda a efectos que la parte demandante la subsane en el plazo concedido.
15. En el caso de autos, al haberse advertido en la demanda el incumplimiento de un requisito susceptible de ser subsanado, debe concederse a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente a su notificación, a efectos que subsane la omisión advertida, por lo que le corresponde:

Adjuntar la certificación del acuerdo de Concejo Municipal mediante la cual se autoriza al alcalde para la interposición de la demanda competencial contra la Municipalidad Distrital de Miraflores en relación con el Acuerdo de Concejo 053-2014-MM, de fecha 10 de julio de 2014, expedida por esta municipalidad.

16. En caso de no subsanarse la omisión en la que se ha incurrido se declarará la improcedencia de la demanda.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 0005-2014-CC/TC

LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SURQUILLO

AUTO I - CALIFICACIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **INADMISIBLE** la demanda competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Surquillo contra la Municipalidad Distrital de Miraflores, concediéndosele el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a fin que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse improcedente la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL